



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL. NOVIEMBRE 23 DE 2022.**

Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia (electrónico), junto con el memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, visible a numeral 5 del cuaderno de Medidas Cautelares, para dar el trámite que corresponda.  
**SIRVASE PROVEER.**

**JESÚS HERNÁN CASTELLANOS ROMERO**  
Secretario

Venecia, Cundinamarca noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: N°. 2012-00021  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8  
DEMANDADO: LICIMACO CULMA PEREZ, C.C. 12104815

Por ser procedente lo solicitado en el memorial de medidas cautelares, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia - Cundinamarca.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO** que posea el demandado LICIMACO CULMA PEREZ, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT y cualquier otro tipo de depósito o sumas de dinero susceptibles de embargar o secuestrar, en el establecimiento bancario Banco GNB Sudameris en Bogotá.

Limitando la medida a la suma de \$11.758.867<sup>=</sup>, debiéndose preservar el monto inembargable establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto a ahorros se refiere. (Art. 593 N° 10 C.G.P)

**COMUNICAR** la medida de embargo decretada a las oficinas y a los correos indicados por la apoderada actora, indicando el número de cédula de ciudadanía del ejecutado. OFICIESE

Notifíquese

**JORGE ARMANDS CASTILLO GUZMÁN**  
JUEZ